

Diario de Centro América

ORGANO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, C. A.

MARTES 11 de JUNIO de 2019 No. 37 Tomo CCCXII

Director General: Pavel Arellano Arellano

www.dca.gob.gt

EN ESTA EDICIÓN ENCONTRARÁ:

ORGANISMO LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

ACUERDO NÚMERO 8-2019

Página 1

ORGANISMO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase emitir la siguiente: REFORMA AL ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 468-2014, DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2014.

Página 2

Acuérdase reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la IGLESIA DE DIOS PENTECOSTAL MI "LA MISERICORDIA".

Página 6

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

Acuérdase aprobar las veintinueve (21) cláusulas que contiene el CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO CINCUENTA Y CINCO GUIÓN DOS MIL DIECINUEVE (55-2019) PARA LA CONCESIÓN DE LICENCIA DE PESCA COMERCIAL DE MEDIANA ESCALA PARA CAMARONES COSTEROS EN EL OCÉANO PACÍFICO, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN Y LA ASOCIACIÓN DE PESCADORES DEL LITORAL DEL PACÍFICO, PUERTO SAN JOSÉ, ESCUINTLA, -ASOPUERTOSANJOSÉ- POR MEDIO DE SU REPRESENTANTE LEGAL OMAR ALEXANDER MIRANDA RIVERA.

Página 6

PUBLICACIONES VARIAS

COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

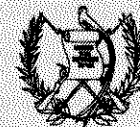
RESOLUCIÓN CNEE-135-2019

Página 8

ANUNCIOS VARIOS

- Matrimonios	Página 12
- Nacionalidades	Página 12
- Líneas de Transporte	Página 12
- Títulos Supletorios	Página 12
- Edictos	Página 13
- Remates	Página 16
- Convocatorias	Página 18

ORGANISMO LEGISLATIVO



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

ACUERDO NÚMERO 8-2019

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que la función jurisdiccional se ejerce con exclusividad por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que la ley establezca, siendo atribución del Congreso de la República elegirlos para el período constitucional de cinco años, de la nómina de candidatos propuestos por la comisión de postulación respectiva.

CONSIDERANDO:

Que la calificación de los aspirantes a magistrados de la Corte Suprema de Justicia, Corte de Apelaciones y demás tribunales de igual categoría, se realiza por medio de comisiones de postulación integradas para cada caso, en la forma que determinan los artículos 215 y 217 de la Constitución Política de la República de Guatemala, y de conformidad con lo establecido en el Decreto Número 19-2009 del Congreso de la República, Ley de Comisiones de Postulación.

CONSIDERANDO:

Que la Corte de Constitucionalidad, en resolución de fecha 16 de mayo de 2019 dentro del expediente número 1342-2019, emitió pronunciamiento indicando: "...el Congreso de la República de Guatemala, debe ceñir su actuación a lo que establece el primer párrafo del artículo 3 del Decreto número 19-2009 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Comisión de Postulación; ello, en el sentido de emitir el Acuerdo por medio del cual convoca a integrar las Comisiones de Postulación para formar nóminas de postulados para elección de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y Magistrados de la Corte de Apelaciones y de tribunales de igual categoría, estrictamente con cuatro meses de anticipación a que termine el plazo para el que constitucionalmente fueron electos los funcionarios que concluyen el período; esto, en el caso concreto, a partir del catorce de octubre de dos mil diecinueve...". En auto de fecha veintisiete de mayo del presente año, la Corte de Constitucionalidad aclaró de oficio la resolución citada anteriormente señalando: "...el período para el que fueron electos quienes actualmente ejercen los cargos de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y los Magistrados de la Corte de Apelaciones y de tribunales de igual categoría, concluye el doce de octubre de dos mil diecinueve, por ser ese el último día en que aquellos ocuparan dichos cargos, y no como erróneamente se consignó."

CONSIDERANDO:

Que las comisiones de postulación deben velar porque los profesionales propuestos en las nóminas respectivas contemplen a juristas eruditos y actualizados en la materia, con características de profesionales probos que luchen contra la corrupción, en completa libertad de acción y pensamiento, apegados a los principios que emanen de nuestro ordenamiento jurídico y que cumplan con los requisitos constitucionales y legales, además de ser personas de reconocida honorabilidad y capacidad profesional, dispuestos a coadyuvar con el Organismo Judicial al cumplimiento del principio constitucional de impartir justicia en forma pronta y cumplida.

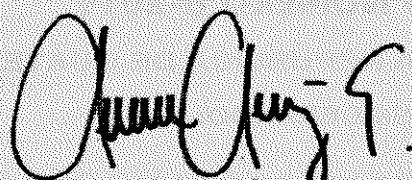
POR TANTO:


En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 215, 217 y 222 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 54 literal b) de la Ley del Organismo Judicial, Decreto Número 2-89 del Congreso de la República; 3 de la Ley de Comisiones de Postulación, Decreto Número 19-2009 del Congreso de la República; y, 106 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, Decreto Número 63-94 del Congreso de la República,


ACUERDA:

- PRIMERO:** Convocar a la comisión de postulación para integrar nómina de postulados para elección de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, a que se refiere el artículo 215 de la Constitución Política de la República de Guatemala.
- SEGUNDO:** Convocar a la comisión de postulación para integrar nómina de postulados para elección de los magistrados de la Corte de Apelaciones y demás tribunales de igual categoría, a que se refiere el artículo 217 de la Constitución Política de la República de Guatemala.
- TERCERO:** Las comisiones de postulación deberán remitir las nóminas de candidatos a elegir, para el cargo de magistrados de la Corte Suprema de Justicia, magistrados titulares de la Corte de Apelaciones y demás tribunales de igual categoría, dentro del plazo señalado en el artículo 24 del Decreto Número 19-2009 del Congreso de la República, Ley de Comisiones de Postulación.
- CUARTO:** Las comisiones de postulación convocadas de conformidad con el presente Acuerdo, deberán notificar al Congreso de la República, inmediatamente después de quedar integradas, el nombre de las personas que integran dichas comisiones, para los efectos legales correspondientes.
- QUINTO:** Queda derogada cualquier disposición que contravenga o se oponga a lo regulado en el presente Acuerdo.
- SEXTO:** El presente Acuerdo entrará en vigencia el 12 de junio de 2019.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL CINCO DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE.


ALVARO ENRIQUE ARZÚ ESOBAR
 PRESIDENTE




ESTUARDO ERNESTO GALDÁMEZ JUÁREZ
 SECRETARIO


ANIBAL ESTUARDO ROJAS ESPINA
 SECRETARIO

(E-483-2019)-11-junio

ORGANISMO EJECUTIVO



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase emitir la siguiente: REFORMA AL ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 468-2014, DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2014.

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 66-2019

Guatemala, 10 de mayo de 2019

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que con fecha dieciocho de diciembre de dos mil catorce, el Presidente de la República de Guatemala, emitió el Acuerdo Gubernativo Número 468-2014, publicado en el Diario de Centro América el tres de febrero de dos mil quince, aprobando la medida legal efectuada en el terreno baldío denominado "BALBatzUL II", ubicado en jurisdicción municipal de Cobán, departamento de Alta Verapaz, realizadas por el Ingeniero Agrónomo Rodolfo Herrera Castillo, con número de colegiado dos mil setecientos treinta y uno (2,731); y ordenando inscribir a favor de la Nación el área medida en el terreno baldío "BALBatzUL II".

CONSIDERANDO

Que al redactar el contenido del artículo 1 del Acuerdo Gubernativo descrito en el considerando anterior, se cometió error en la transcripción del derrotero que forma el polígono general del terreno baldío "BALBatzUL II"; toda vez que, al describir la distancia que existe de la Estación cero (0) al punto de observación (1), la misma se consignó en metros cuadrados, lo cual discrepa con el plano de medida legal elaborado por el Medidor, Ingeniero Agrónomo Rodolfo Herrera Castillo, ya que dicha distancia se encuentra descrita en metros lineales. Tomando en consideración que el error cometido en el artículo 1 del relacionado Acuerdo Gubernativo, amerita que el Registro General de la Propiedad de la Zona Central, suspendiera la inscripción del terreno baldío "BALBatzUL II", ubicado en jurisdicción municipal de Cobán, del departamento de Alta Verapaz, a favor de la Nación; resulta imperante enmendar el error cometido, en virtud que persisten las razones legales para inscribir en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central el referido terreno baldío a favor de la Nación.

POR TANTO

En el ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 inciso e) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en el artículo 161 del Decreto Número 1551 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Transformación Agraria.

ACUERDA

Emitir la siguiente:

REFORMA AL ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 468-2014, DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2014.

ARTÍCULO 1. Se reforma el artículo 1, el cual queda así:

"ARTÍCULO 1. Aprobar la medida efectuada en el terreno baldío denominado "BALBatzUL II", ubicado en jurisdicción municipal de Cobán, departamento de Alta Verapaz, realizadas por el Ingeniero Agrónomo Rodolfo Herrera Castillo, con número de colegiado dos mil setecientos treinta y uno (2,731) cuya extensión total es de: UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PUNTO VEINTINUEVE METROS CUADRADOS (1,294,848.29 Mts²), equivalentes a CIENTO VEINTINUEVE HECTÁREAS (129 Has.), CUARENTA Y OCHO ÁREAS (48 Ars.), CUARENTA Y OCHO PUNTO VEINTINUEVE CENTIÁREAS (48.29 Cas.); dentro de la extensión antes indicada, el terreno baldío cuenta con las siguientes áreas: a) UN ÁREA DE RESERVA FORESTAL que mide: CIENTO TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PUNTO SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS (103,898.62 Mts²), equivalentes a DIEZ HECTÁREAS (10 Has.), TREINTA Y OCHO ÁREAS (38 Ars.), NOVENTA Y OCHO PUNTO SESENTA Y DOS CENTIÁREAS (98.62 Cas.); b) UN ÁREA DE CARRETERA que mide: DIECINUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PUNTO CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS (19,534.51 Mts²), equivalentes a UNA HECTÁREA (1 Ha.), NOVENTA Y CINCO ÁREAS (95 Ars.), TREINTA Y CUATRO PUNTO CINCUENTA Y UN CENTIÁREAS (34.51 Cas.). EL POLÍGONO GENERAL: cuenta con las siguientes estaciones, puntos observados, azimuts, distancias y colindancias: De la estación cero (0) al punto de observación uno (1), con azimut de sesenta y ocho grados dieciséis minutos tres segundos (68°16'3") con una distancia de doscientos cinco punto doce metros (205.12 Mts.) colinda con finca número tres mil quinientos ochenta (3580), folio ochenta (80), del libro ciento ocho E (108 E) de Alta Verapaz, propiedad de José Cucul Bol. De la estación uno (1) al punto de observación dos (2), con azimut sesenta y ocho grados dieciséis minutos tres segundos (68°16'3") con una distancia de doscientos cinco punto trece metros (205.13 Mts.) colinda con finca número tres mil quinientos ochenta (3580), folio ochenta (80), del libro ciento ocho E (108 E) de Alta Verapaz, propiedad de José Cucul Bol. De la estación dos (2) al punto de observación tres (3) con azimut de sesenta y ocho grados dieciséis minutos tres segundos (68°16'3") con una distancia de cuarenta y un punto veinticuatro metros (41.24 Mts.) colinda con finca número tres mil quinientos ochenta (3580), del folio ochenta (80), libro ciento ocho E (108 E) de Alta Verapaz, propiedad de José Cucul Bol. De la estación tres (3) al punto de observación cuatro (4) con azimut de setenta y seis grados cincuenta minutos treinta y cinco segundos (76°50'35") con una distancia de cincuenta y ocho punto cincuenta y dos metros (58.52 Mts.) colinda con finca número tres mil quinientos ochenta (3580), folio ochenta (80), del libro ciento ocho E (108 E) de Alta Verapaz, propiedad de José Cucul Bol. De la estación cuatro (4) al punto de observación cinco (5) con azimut de setenta y seis grados cincuenta minutos treinta y cinco segundos (76°50'35") con una distancia de doscientos noventa y cuatro punto quince metros (294.15 Mts.) colinda con finca número ocho mil noventa y tres (8093), folio noventa y tres (93), del libro noventa y siete E (97 E) de Alta Verapaz, propiedad de Mateo Caal. De la estación cinco (5) al punto de observación seis (6) con azimut de setenta y seis grados cincuenta minutos treinta y cinco segundos (76°50'35") con una distancia de sesenta y ocho punto cero seis metros (68.06 Mts.) colinda con finca número ocho mil noventa y tres (8093), folio noventa y tres (93), del libro noventa y siete E (97 E) de Alta Verapaz, propiedad de Mateo Caal. De la estación seis (6) al punto de observación siete (7) con azimut de sesenta y seis grados veintiocho minutos quince segundos (66°28'15") con una distancia de cuarenta y dos punto noventa y cuatro metros (42.94 Mts.) colinda con finca número ocho mil noventa y tres (8093), folio noventa y tres (93), del libro noventa y siete E (97 E) de Alta Verapaz propiedad de Mateo Caal. De la estación siete (7) al punto de observación ocho (8) con azimut de sesenta y un grados seis minutos veintinueve segundos (61°6'29") con una distancia de treinta y dos punto cero un metros (32.01 Mts.) colinda con finca número ocho mil noventa y tres (8093), folio noventa y tres (93), del libro noventa y siete E (97 E) de Alta Verapaz, propiedad de Mateo Caal. De la estación ocho (8) al punto de observación nueve (9) con azimut de cincuenta y cuatro grados diecinueve minutos cincuenta y cinco segundos (54°19'55") con una distancia de sesenta y tres punto veintinueve metros (63.29 Mts.) colinda con finca número ocho mil noventa y tres (8093), folio noventa y tres (93), del libro noventa y siete E (97 E) de Alta Verapaz propiedad de Mateo Caal. De la estación nueve (9) al punto de observación diez (10) con azimut de cincuenta y un grados cero minutos cincuenta y cinco segundos (51°0'55") con una distancia de treinta punto veintiocho metros (30.28 Mts.) colinda con finca número ocho mil setecientos cincuenta y cuatro (8754), folio doscientos cincuenta y cuatro (254), del libro noventa y ocho E (98 E) de Alta Verapaz, propiedad de Jorge Amílcar Pereira. De la estación diez (10) al punto de observación once (11) con azimut de cincuenta y seis grados ocho minutos treinta y cinco segundos (56°8'35") con una distancia de veinte punto treinta y tres metros (20.33 Mts) colinda con finca número ocho mil setecientos cincuenta y cuatro (8754), folio doscientos cincuenta y cuatro (254), del libro noventa y ocho E (98 E) de Alta Verapaz, propiedad de Jorge Amílcar Pereira. De la estación once (11) al punto de observación doce (12) con azimut de sesenta y nueve grados un minuto cincuenta y cinco segundos (69°1'55") con una distancia de treinta y nueve punto veintiséis metros (39.26 Mts.) colinda con finca número ocho mil setecientos cincuenta y cuatro (8754), folio doscientos cincuenta y cuatro (254), del libro noventa y ocho E (98 E) de Alta Verapaz, propiedad de Jorge Amílcar Pereira. De la estación doce (12) al punto de observación trece (13) con azimut de sesenta y tres grados cincuenta y seis minutos quince segundos (63°56'15") con una distancia de sesenta y uno punto veinticuatro metros (61.24 Mts.) colinda con finca número ocho mil setecientos cincuenta y cuatro (8754), folio doscientos cincuenta y cuatro (254), del libro noventa y ocho E (98 E) de Alta Verapaz, propiedad de Jorge Amílcar Pereira. De la estación trece (13) al punto de observación catorce (14) con azimut de setenta grados veintiun minutos quince segundos (70°21'15") con una distancia de veinticinco punto once metros (25.11 Mts.) colinda con finca número ocho mil setecientos cincuenta y cuatro (8754), folio doscientos cincuenta y cuatro (254), del libro noventa y ocho E (98 E) de Alta Verapaz, propiedad de Jorge Amílcar Pereira. De la estación catorce (14) al punto de